

INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A HARBOUR MAESTRAT 3, S.L. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA “VALENTIA EDETANORUM FV5”, DE 50,4 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE LLOMBAI Y CATADAU, EN LA PROVINCIA DE VALENCIA

Expediente: INF/DE/351/23 (PFot-524)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.^a Pilar Sánchez Núñez

D.^a María Ortiz Aguilar

D.^a María Pilar Canedo Arrillaga

Secretaria del Consejo

D.^a. María Ángeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 13 de julio de 2023

Vista la solicitud de informe de fecha 27 de junio de 2023 formulada por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM), con entrada en el registro de esta Comisión con fecha 28 de junio de 2023, en relación con la Propuesta de Resolución por la que se otorga a Harbour Maestrat 3, S.L. autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica “Valentia Edetanorum FV5” (en adelante IF Valentia), de 50,4 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Llombai y Catadau, en la provincia de Valencia, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe:

1. NORMATIVA APLICABLE

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que «*la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones*»; su artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar

suficientemente *«su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto»*.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante RD 1955/2000), *«Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título [Título VII 'Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución'] deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto»*. El artículo 127.6 del RD 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, establece que *«en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante»*.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Grupo empresarial al que pertenece Harbour Maestrat 3, S.L.

La documentación aportada por el solicitante a la DGPEM para acreditar la capacidad legal, técnica y económico-financiera para el desarrollo del proyecto y a su vez facilitada por ésta a la CNMC para la realización del presente informe, indica que Harbour Maestrat 3, S.L., inicialmente constituida por la sociedad Harbour Energy SL, se encuentra actualmente participada por **HARBOUR SEVILLA, S.L.**¹ como socio mayoritario, quien ostenta la titularidad del 50% de sus participaciones, por la sociedad **MORERA&VALLEJO CONSULTORÍA, S.L.** con un 45%, y por **LUINJO INMOBILIARIA ANDALUZA S.L.** y **GARANDA GESTION EMPRESARIAL, SOCIEDAD LIMITADA** con otro 2,5% cada una si no ha habido cambios a posteriori².

2.2. Sobre la evaluación de la capacidad legal

De acuerdo con la información recibida de la DGPEM, el solicitante es una Sociedad constituida legalmente para operar en territorio español y desempeñar las actividades ligadas a la construcción y explotación de instalaciones de generación, por lo que se considera que su capacidad legal se encontraría

¹ El socio mayoritario, HARBOUR SEVILLA, S.L, se encuentra asimismo integrado en el grupo Harbour Energy SL.

² Se adjunta en este expediente copia de la escritura de compraventa de participaciones de HARBOUR MAESTRAT 3, S.L. por parte del entonces socio único "HARBOUR ENERGY, S.L." a favor de MORERA& VALLEJO CONSULTORÍA, S.L., INMOBILIARIA ANDALUZA, S.L. y GARANDA GESTION EMPRESARIAL, SOCIEDAD LIMITADA, de fecha 21 de enero de 2020, así como de compraventa de participaciones sociales de "HARBOUR MAESTRAT 3, S.L." por parte de "HARBOUR ENERGY, S.L." a favor de HARBOUR SEVILLA, S.L. de fecha 3 de junio de 2020.

suficientemente acreditada, si no ha habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida³.

2.3. Sobre la evaluación de la capacidad técnica

El artículo 121.3.b) del RD 1955/2000 exige la concurrencia de alguna de las siguientes condiciones para acreditar la capacidad técnica:

- *«1ª Haber ejercido la actividad de producción o transporte, según corresponda, de energía eléctrica durante, al menos, los últimos tres años.»*
- *2ª Contar entre sus accionistas con, al menos, un socio que participe en el capital social con un porcentaje igual o superior al 25 por 100 y que pueda acreditar su experiencia durante los últimos tres años en la actividad de producción o transporte, según corresponda.*
- *3ª Tener suscrito un contrato de asistencia técnica por un período de tres años con una empresa que acredite experiencia en la actividad de producción o transporte, según corresponda.»*

En la información recibida de la DGPEM para la realización del presente informe se ha acreditado la capacidad técnica de Harbour Maestrat 3, S.L. en base al cumplimiento de la tercera condición del artículo mencionado anteriormente, puesto que ha suscrito contrato de asistencia técnica con la sociedad **[INICIO CONFIDENCIAL] FIN CONFIDENCIAL]**

En definitiva, la capacidad técnica de Harbour Maestrat 3, S.L. queda suficientemente acreditada, dado el cumplimiento de la tercera condición del mencionado artículo 121.3.b) del RD 1955/2000.

2.4. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera

Se ha evaluado la empresa solicitante, Harbour Maestrat 3, S.L., comprobándose que:

En la información recibida de la DGPEM para la realización de este informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial. No se han incluido las cuentas anuales del último ejercicio cerrado de la empresa (2021), debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil, por lo que no se ha podido verificar su situación patrimonial actual.

³ Según consta en la escritura de constitución, ante el Notario de Jerez de la Frontera (Cádiz) D. Oscar Alberto Fernández Ayala, el día 27 de diciembre de 2019 HARBOUR MAESTRAT 3, S.L. fue constituida por duración indefinida, con CIF B44534758 y domicilio social en el Polígono Industrial Collet, parcela 207, Benicarló (Castellón) con un capital social de 3.000€ dividido en 3.000 participaciones de 1€ de valor nominal, suscritas y desembolsadas por la mercantil HARBOUR ENERGY, S.L.

El solicitante adjuntó sus Cuentas Anuales Consolidadas del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2019, **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**. Por otra parte, el titular aporta carta de intenciones y compromiso de los socios mayoritarios de la sociedad en la que declaran disponer de la capacidad económica y financiera suficiente para garantizar la viabilidad económica y financiera del proyecto solar Valentia Edemtanorum FV5, y carta de interés en el proyecto de la sociedad financiera Bankinter SA.

Se ha evaluado la situación económico-financiera del socio MORERA & VALLEJO, S.L., comprobándose que:

- En la información recibida de la DGPEM para la realización del presente informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial. No se han incluido las cuentas anuales del último ejercicio cerrado de la empresa, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil. **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

Se ha evaluado la situación económico-financiera de Harbour Energy, SL, grupo empresarial al que pertenece el socio mayoritario, comprobándose que:

- En la información recibida de la DGPEM para la realización del presente informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial. No se han incluido las cuentas anuales consolidadas del último ejercicio cerrado del Grupo (2021), debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil. El solicitante adjuntó sus Cuentas Anuales Consolidadas del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2019, depositadas en el registro mercantil de Cádiz, según el que se indica que el grupo tiene una situación patrimonial equilibrada **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Por tanto, respecto a la capacidad económica, teniendo en cuenta lo expuesto en las consideraciones anteriores sobre la situación patrimonial de las distintas entidades analizadas, se concluye que:

En la información recibida de la DGPEM no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar la capacidad económica del titular de la instalación objeto de autorización, ni de sus socios mayoritarios ni del grupo empresarial al que pertenecen.

3. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la Propuesta de Resolución de la DGPEM por la que se otorga a Harbour Maestrat 3, S.L. autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Valentia Edetanorum FV5, de 50,4 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Llombai y Catadau, en la provincia de Valencia, esta Sala emite informe en el que valora la

capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante en los términos y con las consideraciones anteriormente expuestas. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la DGPEM para este informe.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es).